

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 08691.4.2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

D. #####, en representación de la Asociación FEDERACION RGNAL DE ASOCIAC.DE VECINOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.D. #####, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta

Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad

con la facturación de la penalización por el incumplimiento de la permanencia que obligan a firmar, pareciéndole un abuso y en contra de la ética de los negocios. Solicita que se cancele al menos gran parte de la penalización por no poder pagar el brutal importe, y considerarlo abusivo y desproporcionado.La empresa reclamada aporta escrito de fecha 20 de septiembre de 2021, del que se dio traslado

a la parte reclamante, y alega los compromisos de permanencia adquiridos por la parte reclamante al adquirir los terminales móviles que no cumplió por lo que se han facturado las penalizaciones por la baja anticipada de las líneas, quedando activa la línea #####. Formula reconvencción sobre la deuda por importe de 523,25 € de las facturas de 265 de julio y 26 de agosto de 2021.La parte reclamante contesta por escrito el 11 de octubre de 2021, del que se dio traslado a la

empresa reclamada, manifestando en síntesis que en las copias aportadas por la empresa no consta que firme aceptando condiciones económicas de penalización, ni la línea #####, de la que acepta el cargo de la línea de 7,40 € pero no los "otros cargos", por importe de 62,19 € y que no le permiten dar de baja y lleva inactiva desde hace un año. Solicita que se aporte documentación que justifique todos los cargos reclamados, y si no se anulen, y se compromete a pagar las cuotas de los terminales y de línea.El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2.- Dar audiencia a las partes.La parte reclamada aporta escrito de fecha 5 de mayo de 2022, del que se dio traslado a la parte reclamante, en el que reitera sus alegaciones y manifiesta que el importe de bono de datos de la factura de 26 de agosto de 2021 es correcto según el uso de datos de las líneas móviles

1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2.- Dar audiencia a las partes.La parte reclamada aporta escrito de fecha 5 de mayo de 2022, del que se dio traslado a la parte reclamante, en el que reitera sus alegaciones y manifiesta que el importe de bono de datos de la factura de 26 de agosto de 2021 es correcto según el uso de datos de las líneas móviles

Comunidad de Madrid

y ####, y la fecha en la que se tramita su baja, y el cargo por gestión de cobro es igualmente correcto conforme a la cláusula 5.2 de las condiciones generales del contrato, al haber devuelto el recibo la entidad bancaria. Formula reconvenición sobre la deuda por importe de 572,65 € de las facturas emitidas entre el 26 de julio de 2021 y el 26 de enero de 2022. La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR PARCIALMENTE las pretensiones de la parte reclamante al considerar que se dio de baja anticipadamente sin haber cumplido los compromisos de permanencia asociados a la adquisición de los terminales, constando la firma del reclamante en los documentos de la información de la venta, no constando ninguna incidencia en la prestación del servicio o en la facturación que justificara la baja anticipada. En consecuencia, se consideran correctos los cargos por baja anticipada y por compromiso de permanencia. En relación con el cargo por bono datos ##### Extra Plus, es correcto al haber hecho uso del mismo según refleja el consumo de las líneas móviles. En cuanto a la línea ####, se anulan las facturas emitidas desde el 26 de agosto de 2021, habiendo manifestado el reclamante que intentó darla de baja y que la empresa no se lo permitió, no reflejando la facturación consumo. Se consideran correctos los cargos de la compra a plazos de los auriculares JBL 500 negro facturados hasta la factura de 28 de enero de 2022, incorporadas al expediente. ESTIMAR PARCIALMENTE la reconvenición formulada por la empresa, debiendo abonar la parte reclamante 450,97 €, que podrá abonar en cinco cuotas mensuales consecutivas.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. ##### Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

ARBCRS32 Calle Ramírez de Prado, 5 bis 28045 Madrid Tfno. Tramitación solicitudes: ##### y #####

2/3a tye Rte tat ttle ankle Uy Aten h recht cal ng tee EERE A ate BEAN AE ENE Dee AER LOU AE NEE
EAA AON tgs URE ean Pe Ee SRN ne A ttt fe PN et tal te etal AR VY SAE
to, 4" Ee atm, oaths ee ee eee a ae ee eee eee ee eae eee ee nee ee ee ee te Dn emcee UT on ee ee

ARBCRS32



Comunidad de Madrid

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

Madrid, 17 de mayo de 2022

Madrid, 17 de mayo de 2022